

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **241**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

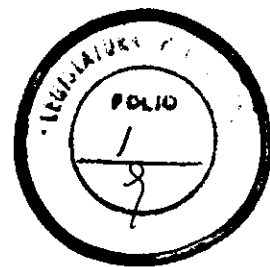
EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 191/96 adjuntando Dto Nº 852/96 que ratifica Convenio Nº 2373 suscripto con la Armada Argentina, referente a alquiler de máquinas con destino al Aeropuerto Internacional "Islas Malvinas" de la ciudad de Ushuaia.

Entró en la Sesión 23/05/1996

Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 277/1996

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

154

17/05/96
1000

241 245

17.05.96
República Argentina
Poder Ejecutivo
MESA DE ENTRADA
FIRMA

NOTA N° 191
GOB.-

USHUAIA, 16 MAYO 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina *s/alquiler de máquinas varias con destino al Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de Ushuaia*, registrado bajo el N° 2373 y ratificado por Decreto N° 852/96, a los efectos previstos en los artículos 105° inc. 7°) y 135° inc. 1°) de la Constitución Provincial

Sin otro particular saludo al Señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 10 MAYO 1996

VISTO el Expediente N° 2667/96 del registro de esta
Gobernación, por el cual tramita la ratificación del convenio suscripto entre la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada
Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto el alquiler a la Armada de
maquinarias varias para el mantenimiento del Aeropuerto Internacional
"MALVINAS ARGENTINAS" de la ciudad de Ushuaia.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 2373.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto
administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución
Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus dieciseis (16) cláusulas, Anexo I y II, el
convenio registrado bajo el N° 2373, suscripto entre la Provincia Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina, de fecha
primero (1°) de Abril de 1996, cuya copia autenticada forma parte integrante
del presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser
imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 3°.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su
aprobación, según lo estipulan los artículos 105° inciso 7°) y 135° inciso 1°) de
la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y
archívese.-

852 / 96
DECRETO N°

NESTOR NOGAR
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

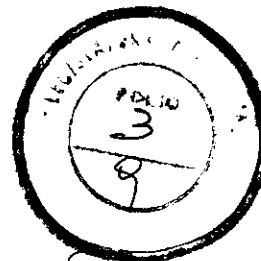
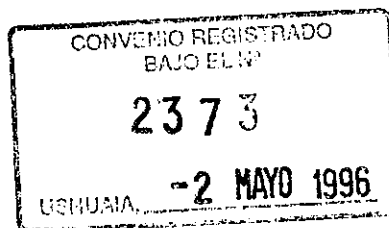
A/C Ministerio de Economía,
Obras y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Copia fiel del original

JUAN CARLOS BARRIDO

Director de Despacho



Gelash

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO

Entre la **ARMADA ARGENTINA** representada por el Señor **COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL**, Contraalmirante Dn. Horacio Arturo FISHER, en adelante LA ARMADA, por una parte, y por la otra la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**, representada por el Señor **GOBERNADOR Dn. José Arturo ESTABILLO**, en adelante LA PROVINCIA, se conviene celebrar el presente convenio de locación de maquinarias, "ad referéndum" del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y sujeto a las cláusulas que se indican a continuación:--

PRIMERA: LA ARMADA cede en favor de LA PROVINCIA el uso y goce de las siguientes maquinarias: a) Vehículo lanzanieve, b) Vehículo barrenieue, c) Vehículo cepillo barrenieue, d) Vehículo autoelevador (CLARK), e) Vehículo autoelevador (SAMPI), f) Vehículo tractor oruga, g) Camión volcador y h) Vehículo Ford "Custom". La descripción de las características técnicas de cada una de las máquinas locadas, es realizada en el ANEXO I del presente convenio, el cual forma parte integrante del mismo.-----

SEGUNDA: Las maquinarias aludidas en la cláusula anterior son entregadas por LA ARMADA en perfecto estado de conservación y funcionamiento, debiendo ser restituidas por LA PROVINCIA a la finalización del convenio en ese mismo estado.-----

TERCERA: En función de lo indicado en la cláusula precedente, LA PROVINCIA se hará cargo de todos aquellos gastos que demande tanto el mantenimiento como las reparaciones que resultaren necesario efectuar a las maquinarias cedidas durante la vigencia del convenio, incluso las que correspondan a deterioros causados por el uso normal y convenido, por caso fortuito o fuerza mayor o por el hecho de terceros por los que LA ARMADA no deba responder.-----

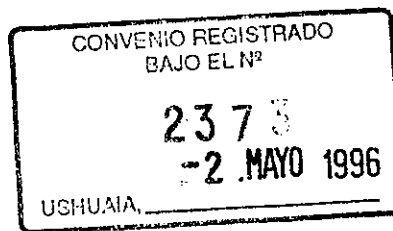
CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de su firma, venciendo indefectiblemente el día uno (1) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), fecha en que las maquinarias indicadas en la cláusula PRIMERA deberán ser restituidas a LA ARMADA en el estado indicado en la cláusula SEGUNDA, sin necesidad de intimación o preaviso alguno por parte de esta última.-----

QUINTA: Las maquinarias cedidas podrán ser utilizadas por LA PROVINCIA exclusivamente para la realización del mantenimiento necesario a fin de conservar operable la pista del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "MALVINAS ARGENTINAS", no pudiéndose darles un destino diferente al indicado y no pudiendo tampoco LA

[Handwritten signature]

~~Se copia fiel del original~~

~~JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho~~



PROVINCIA ceder en favor de terceros el objeto del presente convenio por el título que fuere.-----

SEXTA: LA PROVINCIA abonará a LA ARMADA, como toda contraprestación por lo convenido en el presente salvo lo pactado en las cláusulas OCTAVA, NOVENA, DECIMA y DECIMO PRIMERA, la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) mensuales, pagaderos por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes, en efectivo, en la contaduría de la BASE NAVAL USHUAIA "ALTE. BERISSO".-----

SEPTIMA: LA PROVINCIA asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere ocasionarse a terceros mediante la utilización de las maquinarias cedidas, a cuyo efecto aquella se obliga a contratar un seguro que contemple la cobertura de los siniestros aludidos en la presente cláusula. Queda establecido por la presente, que aún cuando LA PROVINCIA no contratase la cobertura de la responsabilidad civil aludida, LA ARMADA queda exceptuada de responder en ese sentido.-----

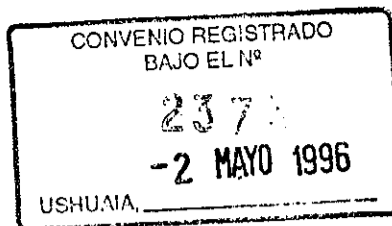
OCTAVA: LA ARMADA manifiesta su predisposición a suministrar a LA PROVINCIA los repuestos con que cuenta en su poder y que puedan ser utilizados por esta última en las reparaciones de las maquinarias cedidas. Efectuada por LA PROVINCIA una solicitud de un repuesto, LA ARMADA lo entregará si es que la pieza requerida se encuentra disponible en el stock de repuestos existente en la BASE AERONAVAL USHUAIA. Al finalizar los primeros DOCE (12) meses de vigencia del convenio, LA PROVINCIA se obliga a reponer el stock mencionado, reintegrando a LA ARMADA los repuestos que durante el mencionado período ésta le hubiere entregado.-----

NOVENA: LA ARMADA pone a disposición de LA PROVINCIA una cantidad de hasta QUINCE MIL (15.000) litros de gasoil ártico por cada año de vigencia del contrato, que podrán ser requeridos por ésta última conforme sus necesidades de combustible. Se deja constancia por la presente que el valor del litro de gasoil ártico establecido por la DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES para el corriente año 1996, asciende a la suma de PESOS 0,4133.-----

DECIMA: Como contraprestación de lo indicado en la cláusula anterior, LA PROVINCIA procederá a la apertura de una cuenta corriente en favor de LA ARMADA en un local comercial de la ciudad de Ushuaia a designar por aquella, en la cual acreditará los importes correspondientes a la cantidad de combustible solicitado inmediatamente después de su recepción, de conformidad con el valor establecido por la DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES anteriormente señalado. En el supuesto de operarse una modificación del precio de la unidad de gasoil ártico por parte de la DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES, esa circunstancia deberá ser notificada

Ex copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



a LA PROVINCIA y a partir de recibida tal notificación, ésta ajustará el importe a acreditar en dicha cuenta al nuevo precio fijado.-----

DECIMO PRIMERA: LA ARMADA se obliga a entregar al órgano que LA PROVINCIA designe, el original de las facturas de compra de materiales para la construcción adquiridos en el local comercial indicado en la cláusula precedente. El duplicado será devuelto a LA ARMADA con la correspondiente constancia de su recepción.-----

DECIMO SEGUNDA: LA ARMADA se compromete a brindar asesoramiento a LA PROVINCIA, en lo que respecta a la utilización de las máquinas cedidas por medio del personal capacitado que ésta posee. Ello, cuando le fuere solicitado por LA PROVINCIA y siempre que en función de las actividades programadas, LA ARMADA se encontrara en capacidad de hacerlo en oportunidad del pedido. El personal a que se refiere la presente cláusula responderá exclusivamente a los mandos orgánicos naturales de LA ARMADA.-----

DECIMO TERCERA: LA ARMADA pone a disposición de LA PROVINCIA por el término del convenio, las herramientas y las máquinas auxiliares para apoyo de las máquinas de pista que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente convenio.-----

DECIMO CUARTA: LA ARMADA -durante el término del convenio- facilitará a LA PROVINCIA el hangar existente en la BASE AERONAVAL USHUAIA con el exclusivo objeto de que sea utilizado por LA PROVINCIA para acopio de úrea y depósito de las máquinas auxiliares a que se refiere la cláusula precedente. Queda comprendido en la presente el taller existente en el mencionado hangar.-----

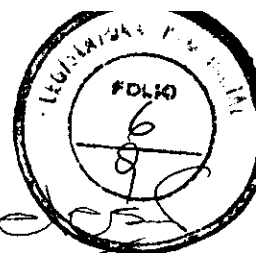
DECIMO QUINTA: En relación con lo establecido en las cláusulas DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA, las partes declaran que en los supuestos indicados en ellas, resulta de aplicación lo establecido en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEPTIMA enunciadas precedentemente.-----

DECIMO SEXTA: Las partes establecen que todo el personal que participe de cualquier manera en las actividades que se realicen con las maquinarias y en los ámbitos cedidos en virtud de las cláusulas PRIMERA, DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA, dependerá exclusivamente de LA PROVINCIA, la que será directamente responsable del cumplimiento de las normas legales en materia laboral, previsional, de accidentes de trabajo, etc., quedando LA ARMADA expresamente excluida de toda responsabilidad en este sentido.-----

----- En prueba de conformidad, se labra el presente convenio en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la

JUAN GARCIA
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
2373 -1
-2 MAYO 1996
USHUAIÁ

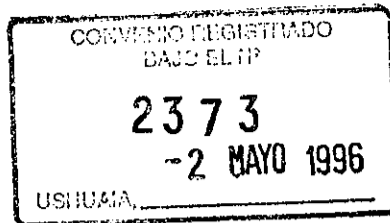


Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ciudad de Ushuaia, a los un (1) días del mes de Abril del año mil
novecientos noventa y seis (1996).-----

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



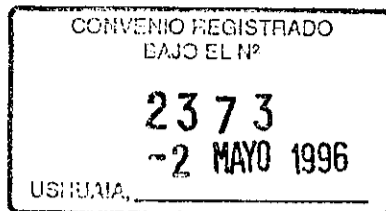
ANEXO I - AL CONVENIO SUSCRITO EL 1º DE ABRIL DE 1996,
ENTRE LA ARMADA ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS
DE LA MAQUINARIA

- a) Vehículo Lanzanieve: Integrado por:-----
UN (1) Camión marca OSHKOSH, con motor diesel CATERPILLER, tracción en las cuatro ruedas, caja de TRECE (13) velocidades con marchas alta y baja, dirección hidráulica, servofrenos a aire y cabina ambientada.-----
UN (1) Sistema soplador-expulsador de nieve diseñado específicamente para uso en aeropuertos, destacable del chasis del camión y compuesto por un recolector con TRES (3) líneas de ejes helicoidales, paleta expulsora y doble tolva, una inferior orientable a ambos laterales y una superior extensible y orientable 90° a cada lado del eje longitudinal del camión; todo propulsado por un motor diesel CUMMINGS de 450 HP., y con una capacidad de remoción de nieve superior a 2.400 T/h.-----
- b) Vehículo barrenievel: Integrado por:-----
UN (1) Camión marca OSHKOSH, con motor diesel CATERPILLER, tracción en las cuatro ruedas, caja de OCHO (8) velocidades con marchas alta y baja, dirección hidráulica, servofrenos a aire y cabina ambientada.-----
UNA (1) Pala ventral, integral al camión, orientable 45° a cada lado del eje longitudinal del mismo, comandada hidráulicamente desde cabina y con capacidad de remoción de hielo laminar.-----
UNA (1) Pala frontal destacable de 4,90 metros de ancho y 0,95 metros de alto, de acción flotante, altura regulable, orientable hasta 45° a ambos lados del eje longitudinal del camión, comandada hidráulicamente y con capacidad de operar a alta velocidad de traslado (aprox. 60 km/h.).-----
UN (1) Sistema esparcidor de úrea, compuesto por UNA (1) tolva de almacenamiento de hasta 3.500 kg., y UN (1) subsistema repartidor comandado hidráulicamente desde cabina.-----
- c) Vehículo Cepillo Barrenievel: Integrado por:-----
UN (1) Chasis triciclo, remolcable, soporte de los demás elementos componentes.-----
UN (1) Motor diesel CATERPILLER con toma de potencia y caja reductora para propulsión del cepillo.-----
UN (1) Cepillo circular de 4,30 metros de ancho, orientable 30° a cada lado del eje longitudinal y comandado electro-

Es copia del original

JUAN CARLOS VARRIO
Director Técnico y de Despacho



hidráulicamente a través de control remoto.-----
UN (1) Sistema soplador de aire forzado orientable hidráu-
lica y automáticamente con el cepillo.-----

d) Vehículo Autoelevador (CLARK): Integrado por:-----
UN (1) Motor diesel PERKINS, cabina ambientada, con
CUATRO (4) toneladas de capacidad máxima de elevación de
carga y doble uña, comandadas hidráulicamente desde la
cabina.-----

e) Vehículo Autoelevador (SAMPI): Integrado por:-----
UN (1) Motor naftero FORD con DOS (2) toneladas de capaci-
dad máxima de elevación de carga y doble uña, regulables
manualmente.-----

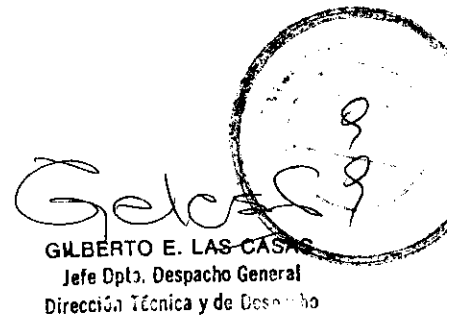
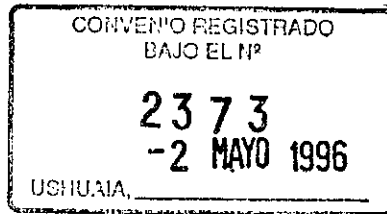
f) Vehículo Tractor Oruga: Vehículo antártico integrado por:-----
UN (1) Motor diesel PERKINS, caja de transmisión de CINCO
(5) velocidades y cabina ambientada, apto para el tránsito
en zonas heladas, caminos con nieve y terrenos no prepara-
dos.-----

g) Vehículo Volcador: Integrado por:-----
UN (1) Motor diesel MERCEDES BENZ con tracción en las
cuatro ruedas y caja volcadora de SEIS (6) metros cúbicos,
comandado hidráulicamente desde cabina.-----

h) Vehículo FORD "CUSTOM": Vehículo utilitario con motor naftero,
cabina ambientada y caja abierta.-----

[Handwritten signatures and stamps]

En
Director



ANEXO II - AL CONVENIO SUSCRITO EL 1º DE ABRIL DE 1996,
ENTRE LA ARMADA ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MAQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA APOYO
DE LA MAQUINARIA DE PISTA

- UN (1) Gato hidráulico.
- UN (1) Compresor.
- UNA (1) Grasea neumática.
- UN (1) Grupo de puesta en marcha de 28 volts.
- UN (1) Arrancador/Cargador de baterías.